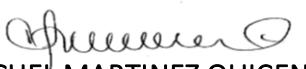


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 10 de octubre de 2023. Se deja constancia que en término la parte demandante subsana la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido a través de apoderado judicial. **Términos:**

Fecha auto Inadmisorio.....29/09/2023
Fecha estado auto Inadmisorio.....02/10/2023
Términos para subsanar la demanda.....del 03/10/2023 al 09/10/2023
Fecha Subsana la demanda.....06/10/2023

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2023

Visto el memorial presentado por el apoderado del demandante en el cual subsana la demanda, lo primero será aclarar que la competencia territorial en los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, está establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, disponiendo que corresponde al **juez del domicilio del demandado** o al **domicilio común anterior de las partes, siempre que el demandante lo conserve**, no siendo facultad de esta funcionaria establecer nuevas reglas de competencia o realizar excepciones respecto de las ya referidas.

En el presente asunto ha quedado evidenciado que el último domicilio común de las partes fue en la ciudad de Lebrija (Santander), no conservándolo el demandante, luego la demanda debe ser tramitada ante el juez correspondiente al domicilio de la demandada, frente a lo cual, se informa con el escrito de demanda, que el domicilio de la misma es en la ciudad de Lebrija (Santander).

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la remisión del expediente ante la Oficina Judicial de los Juzgados de Familia de Bucaramanga (Santander), para que allí se surta el reparto ante los Juzgados de Familia, por corresponder Lebrija, Santander al lugar del último domicilio conocido de la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por medio de apoderado judicial por el señor

LUIS EDUARDO VILLAMIZAR ENTRALGO contra la señora NELLY ROA LIEVANO. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados de Familia de Bucaramanga, Santander, para que sea repartido entre dichos Despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



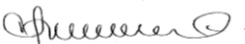
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 180 del 17 de octubre de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, 23 de octubre de 2023. El día 20 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.